

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
 Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

JUEVES, 20 DE JULIO DE 1972

NÚM. 163

No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.
 Idem atrasado: 5 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

NORMAS LABORALES

VISTO el Convenio Colectivo Sindical Provincial suscrito entre las representaciones económica y social del sector INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA VID, del Sindicato de la Vid, Cervezas y Bebidas, y

RESULTANDO que con fecha 8 del presente mes de julio, se recibe en esta Delegación el texto del referido Convenio al que el Delegado Provincial de la Organización Sindical, une informe proponiendo su aprobación, tal como preceptúa el art. 1.3 del Decreto-Ley de 9 de diciembre de 1969 y demás documentos exigidos en la legislación sobre Convenios Colectivos.

RESULTANDO que el Convenio contiene declaración expresa de que lo pactado no repercutirá en los precios.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO que esta Delegación es competente para aprobar o declarar la ineficacia total o parcial de lo acordado por las partes, de conformidad con lo preceptuado en el art. 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con el 19 y siguientes del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

CONSIDERANDO que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios de aplicación, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del art. 20 del Reglamento de aplicación de la Ley de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto Ley 22/69 de 9 de diciembre, sobre política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación:

ACUERDO: Primero.—Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical Provincial del Sector INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA VID, del Sindicato de la Vid, Cervezas y Bebidas.

Segundo.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes,

a las que se hará saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, por tratarse de resolución aprobatoria, según dispone el art. 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 19 de diciembre de 1962.

Tercero.—Disponer la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de esta Resolución y del texto del Convenio.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León, a quince de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Delegado de Trabajo, Fernando L.-Barranco.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO ENTRE LAS REPRESENTACIONES DE EMPRESARIOS Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA VID, CERVEZAS Y BEBIDAS

En la ciudad de León, siendo las diecisiete horas del día treinta de mayo de mil novecientos setenta y dos, en sesión celebrada en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de Sindicatos, se reúnen los Vocales de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo de Comercio e Industria de la Vid, Cervezas y Bebidas, bajo la presidencia de don Fernando Diago Vila. Integraban dicha Comisión los siguientes Vocales:

En representación de las Empresas, D. Isidro González del Valle, D. Agustín Tabarés Rodríguez, don Francisco M. Alonso Rodríguez, D. Manuel Otero Santín y D. Ignacio Martínez Alvarez.

En representación de los trabajadores, D. Esteban Caballero Díez, D. Gumersindo Tocino Sahagún, don Lidio Morán Pertejo, D. Lorenzo Robles Sánchez y don Julián Palacios Azcona.

Actúa como Asesor de la Unión de Técnicos y Trabajadores, D. Juan José Méndez Trelles Riveira, por la representación de la Unión de Empresarios, D. José Moreno Sánchez del Cueto y como Secretario, D. José Domínguez Barbé. Todos ellos en calidad de Vocales, han elaborado y aprobado las cláusulas del presente Convenio, a tenor del siguiente articulado:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Ambito de aplicación funcional y personal.—El Convenio será de aplicación a todas las empresas encuadradas en los Grupos de Industria y Comercio del Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas de León, y a todos los trabajadores, cualquiera que sea su categoría profesional, función y digencia temporal en la relación que con aquéllos les vincule.

Artículo 2.º—Vigencia y duración.—El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pero con efectos retroactivos al 8 de mayo del presente año, fecha de vencimiento del anterior Convenio.

La duración del mismo será de dos años a partir de la fecha de su entrada en vigor, prorrogable tácitamente en tanto no se ejercite por alguna de las partes el derecho de denuncias, conforme dispone las Normas vigentes sobre esta materia.

Artículo 3.º—Revisión.—Procederá la revisión del presente Convenio mediante reunión de la Comisión que después se dirá, si por disposición legal se aumentasen los salarios durante la vigencia del mismo, ordenando la absorción de los Pluses establecidos en Convenios Colectivos, ya que la mejora de éste versa, precisamente, sobre el establecimiento de un Plus de asistencia al trabajo, con carácter de no absorción.

Artículo 4.º—La Comisión para la revisión del presente Convenio, si hubiere lugar a ella, estará integrada por parte de la representación empresarial por don Isidro González del Valle, D. Agustín Tabarés Rodríguez y D. Francisco M. Alonso Rodríguez, y por la representación de los trabajadores, D. Esteban Caballero Díez, D. Lorenzo Robles Sánchez y D. Julián Palacios Azcona. Dicha Comisión, igualmente, se constituirá para velar y resolver por la aplicación e interpretación del texto del presente Convenio y en cuanto a solución de cuestiones que sobre interpretación del mismo puedan plantearse, la cual estará presidida por la persona que ostente la presidencia del Sindicato a que esta actividad se refiere.

Artículo 5.º—Legislación supletoria.—Será de aplicación la Ordenanza Laboral para las Industrias Vinícolas Alcohólicas, Licoreras y Sidreras, de 11 de junio de 1971 y demás legislación en vigor.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Artículo 6.º—Retribución base.—Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio, serán las siguientes:

SECTOR INDUSTRIA	Pesetas	Plus asistencia trabajo Ptas. día
<i>Técnicos</i>	<i>Mensual</i>	
Con título superior	11.832	20
Con título medio	9.792	"
Con título inferior	9.180	"
<i>Técnicos no titulados</i>		
Encargado general de bodega y fábrica	7.956	"
Encargado de Laboratorio	7.956	"
Auxiliar de Laboratorio	4.488	"
<i>Obreros</i>	<i>Diario</i>	
Capataz de Bodega	204	"
Encargado de Cuadrilla	190,40	"
Oficial de 1.ª	176,80	"
Oficial de 2.ª	163,20	"
Oficial de 3.ª	156,40	"
Encargado de Cuadrilla Peones	156	"
Peones Especializados	156	"

SECTOR INDUSTRIA

Pesetas
Plus asistencia
trabajo
Ptas. día

Peones	156	"
Pinches de 14 y 15 años	60	"
Pinches de 16 y 17 años	96	"
Limpiadoras (jornada completa).	156	"
<i>Administrativos</i>	<i>Mensual</i>	
Jefe de 1.ª	8.976	"
Jefe de 2.ª	7.956	"
Oficial de 1.ª	6.732	"
Oficial de 2.ª	5.916	"
Auxiliar	4.896	"
Aspirante de 14 a 16 años	2.063	"
Aspirante de 16 a 18 años	2.880	"

SECTOR COMERCIO

<i>Operarios</i>		
Jefe de personal	8.500	"
Jefe de Almacén	7.500	"
Encargado establ. venta com. ...	6.250	"
Dependiente Mayor	6.600	"
Dependiente de 25 años	6.000	"
Dependiente de 22 a 25 años ...	5.400	"
Ayudante	5.000	"
Aprendiz de 14 y 15 años	1.800	"
Aprendiz de 16 y 17 años	2.800	"
Limpiadoras (jornada completa).	4.650	"
<i>Administrativos</i>		
Contable	6.350	"
Cajero	5.200	"
Oficial	6.000	"
Auxiliar Administrativo	5.000	"

Artículo 7.º—Como mejora del presente Convenio, se establece un Plus de Asistencia por jornada normal de trabajo, consistente en 20 pesetas para cada uno de los encuadrados en las específicas actividades a que el mismo se refiere. Este Plus tendrá el carácter de no absorbible.

Artículo 8.º—De acuerdo con el artículo 37 de la actual Reglamentación, se establece una gratificación mensual de 150 pesetas en concepto de quebranto de moneda para todos aquellos trabajadores que con "habitudinalidad", se dediquen a realizar cobros y pagos.

Artículo 9.º—Gratificaciones extraordinarias.—Serán las mismas que establece la Ordenanza Laboral para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras, de fecha 11 de junio de 1971.

Artículo 10.º—Antigüedad.—Los devengos por antigüedad serán abonados conforme dispone la citada Ordenanza Laboral y calculados sobre la base del presente Convenio, pero sin acumulación del Plus de asistencia al trabajo.

CAPITULO III

OTROS ACUERDOS

Artículo 11.º—La jornada de trabajo estará constituida por ocho horas diarias con sujeción al horario legal del comercio al por mayor, salvo la de los sábados que será de ocho a catorce horas durante todo el año, excepto los Administrativos, que tendrán una duración de cinco horas, según Reglamentación en su artículo 46.

No afectará esta reducción de horario de los sábados al personal de turno de las fábricas de alcoholes, dadas las especiales características de esta industria al trabajar ininterrumpidamente durante las veinticuatro horas, divididas en turnos de ocho horas.

Artículo 12.º—Seguridad e higiene en el trabajo.—Ambas representaciones mantienen el criterio de adoptar un elevado acuerdo en orden a las mejores condiciones de seguridad e higiene en el trabajo. Se man-

tiene la obligación de proporcionar un mono como prenda de trabajo cada seis meses.

Se recomienda en toda clase de trabajos para el transporte, la utilización de guantes; se pondrá especial cuidado en mantener limpio el pavimento, e igualmente se procurará utilizar medios mecánicos para la elevación de pesos superiores a sesenta kilogramos.

Se tendrá especial cuidado para la penetración en bodegas, fijando carteles indicadores del peligro de asfixia que puede existir, prohibiendo expresamente la entrada si antes no se ha comprobado por aireación suficiente la inexistencia de gases nocivos. Regirán todas estas medidas también para la limpieza de depósitos, etcétera.

Artículo 13.º—Contraprestaciones.—Como compensación de las mejoras económicas que el presente Convenio establece, los trabajadores se comprometen a realizar su tarea con la debida diligencia en orden a la mayor productividad y eficacia en el trabajo.

Artículo 14.º—Seguridad social.—El presente Convenio no alterará las condiciones generales de cotización al Régimen de Seguridad Social.

Artículo 15.º—Vacaciones.—Se mantiene el régimen establecido en la propia Ordenanza Laboral de Trabajo, y al igual que en el Convenio Colectivo anterior, se devengarán teniendo en cuenta los salarios que se pactan en el presente Convenio.

Artículo 16.º—Repercusión económica.—Las estipulaciones contenidas en el Convenio que se suscribe, no tendrán repercusión alguna en los precios actuales del mercado.

Artículo 17.º—Las partes contratantes ratifican el contenido del presente convenio y en prueba de conformidad lo firman con el Presidente y el Secretario de la Comisión deliberadora en la fecha y lugar indicados.—(Siguen firmas ilegibles).

4043

Núm. 1599—2.101,00 ptas.

2.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres

OFICINA DE LEON

Solicitud modificación calendario y horarios del servicio Huerga de Frailes-La Bañeza, con prolongación a Regueras de Abajo (V-2.276).

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitado por don Deogracias Franco Castellanos, titular del servicio Huerga de Frailes-La Bañeza (V-2.276), la modificación del calendario horario de la expedición que tiene su salida todos los lunes a las 14,15 horas de Huerga de Frailes, y de La Bañeza a las 18,30 horas, deseado establecerla todos los martes, con salidas de Huerga de Frailes a las 9,00 horas y de La Bañeza a las 13,00 horas, se abre información pública para que dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los interesados presentar en esta Oficina cuantas observaciones estimen pertinentes.

Se convoca expresamente a esta información pública a la Excm. Diputación Provincial de León; al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones; a los Ayuntamientos de La Bañeza y Villazala, y a D. Bernardino Ramos Hernández.

León, 19 de junio de 1972.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

3889

Núm. 1595.—198,00 ptas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE
LA NATURALEZA
(ICONA)

Jefatura Provincial de León

EDICTO

Acordada por la Superioridad con fecha 10 de abril del año actual la práctica del deslinde total del monte denominado «Rabiedo y Las Matas», núm. 493 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, de la

pertenencia de los pueblos que componen el Concejo de Valdeón, del término municipal de Posada de Valdeón, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha de 16 de octubre de 1972, a las once horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de apeo, que serán efectuadas por el Ingeniero de Montes D. Fernando Alvarez de Pablo, comenzando en el punto «El Tombo».

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto.

Los que no asistan personalmente o por medio de representante legal o voluntario a la práctica del apeo, no podrán formular reclamación contra el mismo.

Durante el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la publicación del anuncio, los que se conceptúen con derecho a la propiedad del monte o parte del mismo, y los colindantes que deseen acreditar el que pueda corresponderles, deberán presentar los documentos pertinentes en las oficinas de este Servicio, sitas en la calle de Ordoño II, núm. 32, 3.º derecha, apercibiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá ningún otro, y a quienes no los hubieran presentado que no podrán formular reclamación sobre propiedad en el expediente de deslinde.

Al objeto de facilitar la devolución de los documentos originales, se recomienda la presentación de dos copias simples de los mismos, con el fin de poder devolver aquéllos una vez hayan surtido los efectos debidos en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento y sirva de notificación a los interesados de domicilio desconocido.

León, 12 de julio de 1972.—El Ingeniero de Montes, Jefe Provincial, Aureliano Criado.

4051

Delegación Provincial de Trabajo

Don Fernando López-Barranco Rodríguez, Delegado Provincial de Trabajo de León.

Hago saber: Que en el expediente de sanción núm. 157/72, incoado contra D. José Luis Sahagún Fernández, de León, por infracción de los artículos 40 y 42 de la Orden de 28-8-70, existe una resolución dictada por esta Delegación con fecha 6 de julio actual, por la que se le impone una sanción de dos mil quinientas pesetas.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa expedientada don José Luis Sahagún Fernández, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a trece de julio de mil novecientos setenta y dos.—Fernando López-Barranco.

4048

Administración Municipal

Ayuntamiento de La Robla

Se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría Municipal, de doce a catorce horas, todos los días laborables, por el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los padrones de los arbitrios y tasas municipales que a continuación se indican, para el ejercicio de 1972, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los interesados en los mismos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, debiendo significar que pasado dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones que se presenten:

- 1.º—Padrón de arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.
- 2.º—Padrón de arbitrio municipal sobre la riqueza rústica.
- 3.º—Padrón de solares sin vallar o deficientemente vallados.
- 4.º—Idem de fachadas sin revocar.
- 5.º—Idem de desagüe de canalones y goteras que viertan sus aguas en la vía pública o terrenos comunales.

- 6.º—Idem de edificios en ruinas.
7.º—Idem de rótulos y letreros.
8.º—Idem de escaparates.
9.º—Idem de entradas de carruajes en domicilios particulares.

10.º—Idem de ocupación de la vía pública con toldos o mesas y sillas.

11.º—Idem de tenencia de perros.

12.º—Idem por servicio de alcantarillado.

La Robla, 13 de julio de 1972.—El Alcalde, Benito Diez. 4021

Ayuntamiento de Cimanes del Tejar

Aprobado por esta Corporación municipal el expediente de habilitación de crédito número 1 del actual ejercicio, por importe de 1.574.645 pesetas, con destino a construcción de Casa Consistorial y pavimentación de calle Real, se anuncia su exposición al público por espacio de quince días, con objeto de que pueda ser examinado y presentar reclamaciones.

Cimanes del Tejar, a 10 de julio de 1972.—El Alcalde (ilegible). 3987

Ayuntamiento de Peranzanes

Dictaminadas que han sido por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, la cuenta general del presupuesto, así como la del patrimonio y aprobada definitivamente la de valores auxiliares e independientes del presupuesto, se anuncia su exposición pública por término de quince días durante los cuales podrán los interesados en ellas formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes, en el citado plazo y los ocho días siguientes más.

Peranzanes, 8 de julio de 1972.—El Alcalde (ilegible). 3988

Ayuntamiento de Toreno

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las bases que han de regir en la subasta de contratación para la realización de las obras de construcción de un edificio en Matarrosa del Sil, destinado a Centro Telefónico Automático, se pone de manifiesto que las mismas se hallan en esta Secretaría donde pueden ser examinadas por los señores interesados en el plazo de ocho días.

Toreno, 14 de julio de 1972.—El Alcalde (ilegible). 4049

Entidades Menores

Junta Vecinal de

Miñambres de la Valduerna

Durante el plazo de quince días hábiles, se podrán formular las alegaciones que se estimen procedentes ante la Junta Vecinal de esta Entidad Local Menor, en relación con la posible

inclusión en la concentración parcelaria de los bienes comunales.

Miñambres de la Valduerna, 12 de julio de 1972.—El Presidente, Santiago Galván. 4053

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número Dos de León

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado, con el núm. 237/72, se ha dictado la siguiente:

"Sentencia.—En León, a seis de julio de mil novecientos setenta y dos. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número dos de León y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de Motores, Tractores y Autocamiones, S. A., (MOTRAUTO), representado por el Procurador don Santiago González Varas y dirigido por el Letrado don Luis López Dóriga, contra don Lorenzo Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, casado, transportista y vecino de Villamanín, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de cuarenta mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don Lorenzo Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, vecino de Villamanín, y con su producto pago total al acreedor Motrauto, S. A., de las cuarenta mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas reclamadas, intereses legales de esa suma al cuatro por ciento anual desde la fecha del protesto, y las costas del procedimiento a cuyo pago condeno expresamente a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Saturnino Gutiérrez Valdeón.—Rubricado."

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en León, a diez de julio de mil novecientos setenta y dos.—Juan Aladino Fernández.

4034 Núm. 1593.—308,00 ptas.

Juzgado Municipal número Uno de León

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito entre las partes que se dirán, recayó

la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En la ciudad de León, a tres de julio de mil novecientos setenta y dos.—Vistos por el Sr. D. Fernando Berrueta y Carraffa, Juez Municipal número uno de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil núm. 185 de 1972, seguidos a instancia de Industrias y Almacenes Pablos, S. A., de esta vecindad, representados por el Procurador D. Santiago González Varas y defendido por el Letrado D. Elías Zalbidea Casado, y de la otra y como demandado D. Saturnino Bayón Ruiz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, calle Puerto Alto, núm. 38, sobre reclamación de cinco mil cuatrocientas ochenta y una pesetas, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Industrias y Almacenes Pablos, S. A., contra D. Saturnino Bayón Ruiz, debo de condenar y condeno al demandado a que tan pronto esta sentencia sea firme pague a la actora la cantidad de cinco mil cuatrocientas ochenta y una pesetas, imponiéndole las costas procesales.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no optar el actor por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, expido y firmo el presente en León, a siete de julio de mil novecientos setenta y dos.—Mariano Velasco. 4035 Núm. 1592.—264,00 ptas.

Anuncio particular

Comunidad de Regantes

de Villaverde de los Cestos

Por el presente se convoca a todos los usuarios de esta Comunidad de Regantes para la celebración de Junta General ordinaria, el día 23 del actual, en el lugar de costumbre, a las once horas en primera convocatoria, y a las doce en segunda, para tratar de los siguientes asuntos:

1.—Lectura del acta anterior, con su aprobación si procede.

2.—Rendición de cuentas del anterior ejercicio.

3.—Ratificación y aprobación definitiva del presupuesto del actual ejercicio, pendiente en la sesión de diciembre.

4.—Ruegos y preguntas.

Villaverde de los Cestos, 7 de julio de 1972.—El Presidente, Gerardo Arias. 4026 Núm. 1589.—121,00 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1972